

# Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

## **FONDO de PROMOCIÓN para PEQUEÑOS y MEDIANOS PRODUCTORES RURALES**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el FONDO de PROMOCIÓN para PEQUEÑOS y MEDIANOS PRODUCTORES RURALES, que regirá con los alcances establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2º:** El FONDO creado por la presente ley, tendrá como destino financiar proyectos de inversión en pequeñas explotaciones, con el objetivo de:

- a) mejorar el rendimiento y desarrollar tecnología que permita minimizar la vulnerabilidad ante situaciones adversas.
- b) establecer mecanismos para lograr Incrementar la industrialización de la producción.
- c) compra de maquinarias e insumos para el desarrollo productivo.

**ARTÍCULO 3º:** El FONDO se integrará con:

- a) una partida inicial del Poder Ejecutivo de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.-);

///

///

- b) las partidas especiales que se asignen anualmente a través de la ley de presupuesto o leyes especiales;
- c) ingresos por aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas;
- d) fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

**ARTÍCULO 4º:** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual deberá, entre otras funciones, diseñar, evaluar, coordinar, instrumentar y controlar las acciones necesarias para la constitución, instrumentación, funcionamiento y control del FONDO de PROMOCIÓN para PEQUEÑOS y MEDIANOS PRODUCTORES RURALES.

**ARTÍCULO 5º:** El FONDO de PROMOCIÓN para PEQUEÑOS y MEDIANOS PRODUCTORES RURALES se distribuirá teniendo en cuenta: las toneladas producidas, las hectáreas en producción, el número de productores y cualquier otro criterio que determine la autoridad de aplicación para cumplir con los objetivos del artículo 2º de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90.-) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente:**

Bien conocida es la dimensión de la pobreza rural en el mundo en desarrollo. Los pobres rurales se equiparan en número a los pobres urbanos en pleno siglo XXI. En América Latina y el Caribe, la pobreza rural ha empeorado en los últimos 30 años; tanto en proporción como en números absolutos. Y aunque la proporción de pobres rurales en el total de la población decline en los próximos veinte años, variarán muy poco sus cantidades.

Al mismo tiempo y a nivel regional, **han disminuido los programas de desarrollo rural**. Se reconoce la disminución de la importancia del desarrollo rural en los programas nacionales y la reducción de la cartera de préstamos del Banco Mundial para actividades de desarrollo rural, a pesar de su importancia estratégica y de su potencial para reducir significativamente la pobreza.

Hasta cierto punto, los programas comprensivos de desarrollo rural pueden ser reemplazados por instrumentos específicos para promover la agricultura, como las reformas agrarias orientadas por el mercado o los fondos de tierras y la extensión agrícola.

Sin embargo, es imprescindible coordinar las políticas y los programas en el contexto de un enfoque espacial rural. El desarrollo rural puede convertirse en otro eje o dimensión integradora de las estrategias agrícolas y, al mismo tiempo, puede llevar las prescripciones de las políticas más allá del sector, pues los nexos entre las actividades agrícolas y las no agrícolas en el medio rural son muy fuertes, y estas últimas constituyen **fuentes significativas ingreso y pleno empleo**.

Por ello, estamos firmemente convencidos que el Gobierno debe asumir los problemas del desarrollo rural en el caso de los pequeños y medianos productores y debe propender a su solución con políticas agrícolas de fondo y determinantes porque no solo la creación de trabajo puede resolver el problema de la pobreza rural. El incentivo económico puede ser esencial para el diseño de tecnologías de producción aceptables para estos sujetos específicos.

Por ello; la presente norma busca incrementar las producciones agrícolas en manos de pequeños y medianos hacedores; brindando los elementos necesarios para posibilitar el arraigo de la familia rural y apoyar económica y tecnológicamente su actividad principal de subsistencia.

En este sentido, la creación de un fondo especial para este tipo especial de productores posibilitará la financiación de proyectos de inversión en pequeñas explotaciones, con el objetivo de optimizar la actividad en todas y cada una de las etapas de su proceso. ///

///

*En definitiva, se apunta a los pequeños y medianos productores para otorgarles facilidades para el acceso de infraestructura, maquinaria, insumos varios y demás beneficios que redundarán en su crecimiento productivo y para el arraigo en sus ciudades y pueblos rurales de origen.*

Por tales motivos y en sintonía con las políticas de sostenimiento económico y solidario en este doloroso y complejo contexto de crisis sanitaria que ha encarado este Gobierno; es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.-